

**Derecho al Debido Proceso en el Régimen Disciplinario
Militar de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas**

**Right to Due Process in the Military Disciplinary
Regime of the Ecuadorian Armed Forces**

Limber Javier Cabezas-Landa¹
Universidad Tecnológica Indoamérica-Ecuador
limbercabezas5@gmail.com

Erika Cristina García-Eraza²
Universidad Tecnológica Indoamérica-Ecuador
erikagarciaerazo@gmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2022.4-2.1262

V7-N4-2 (ago) 2022, pp. 36-47- | Recibido: 19 de julio de 2022 - Aceptado: 05 de agosto de 2022 (2 ronda rev.)
Edición especial

1 Estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Indoamérica
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7966-4704>

2 Magíster en Derecho, con un diplomado en Docencia Universitaria; actualmente docente e investigadora en la Universidad Tecnológica Indoamérica
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8546-3594>

Cómo citar este artículo en norma APA:

Cabezas-Landa, L., & García-Eraza, E., (2022). Derecho al Debido Proceso en el Régimen Disciplinario Militar de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas . 593 Digital Publisher CEIT, 7(4-2), 36-47- <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.4-2.1262>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

Las ramas militares que conforman las Fuerzas Armadas Ecuatorianas son entidades de suma importancia para que el Estado pueda hacer efectivo el ejercicio de su soberanía frente a otras repúblicas y para crear un margen de seguridad dentro del territorio; bajo este contexto, resulta indispensable que sus acciones tanto externas como internas se encasillen dentro de lo que dispone el ordenamiento jurídico, garantizando así la seguridad jurídica de los particulares a quienes prestan el servicio y de los mismos miembros de las filas militares, más aún en los procedimientos disciplinarios que puedan llevarse a cabo.

El objetivo del trabajo es analizar la forma en la que el Reglamento de Disciplina Militar aborda procesos sancionatorios relacionándolos con los principios y garantías que componen el derecho al debido proceso y a la defensa desde un enfoque jurídico, doctrinario y jurisprudencial mediante un método cualitativo que permita identificar los aspectos más importantes y que en caso de ser necesario, posibilite la presentación de propuestas de reforma que garanticen los derechos constitucionales de todos los elementos militares.

Palabras clave: debido proceso; seguridad jurídica; procedimiento disciplinario; Fuerzas Armadas; derecho a la defensa

ABSTRACT

The military branches that make up the Ecuadorian Armed Forces are extremely important entities for the State to make effective the exercise of its sovereignty vis-à-vis other republics and to create a margin of security within the territory. In this context, it is essential that their actions, both external and internal, be framed within the provisions of the legal system, thus guaranteeing the legal security of the individuals to whom they provide service and of the members of the military ranks themselves, even more so in the disciplinary proceedings that may be carried out. The objective of this work is to analyze the way in which the Military Discipline Regulations approach disciplinary processes relating them to the principles and guarantees that make up the right to due process and defense from a legal, doctrinal and jurisprudential approach through a qualitative method that allows identifying the most important aspects and, if necessary, enables the presentation of reform proposals that guarantee the constitutional rights of all military elements.

Key words: due process; legal security; disciplinary procedure; Armed Forces; right to defense

Introducción

A lo largo de este trabajo se busca presentar la forma en la que se desarrollan los procedimientos disciplinarios dentro de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas; desde una perspectiva doctrinaria y normativa, se busca conocer la forma en que se aborda el derecho al debido proceso y las garantías que en este se disponen para que al compararlas con lo que ocurre en la práctica dentro de los organismos militares se logre conocer el cumplimiento de las formalidades que garantizan los derechos de los servidores o su omisión.

Además, se pretende evidenciar los efectos que tiene en el índice de productividad efectiva de los servidores militares el hecho de que sus derechos puedan haber sido mermados a lo largo de los años en procedimientos sancionatorios que se han llevado a cabo en su contra, pues la influencia de estos resultados afecta directamente a su hoja de vida, por ende a los procesos de ascensos y condecoraciones.

Desde la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, la normativa con relación a las sanciones administrativas disciplinarias han tomado un tinte más protector de los derechos y garantías constitucionales, sin embargo, esto no ha subsanado vicios y omisiones de las solemnidades relacionados con el derecho al debido proceso en normas de rango inferior como los reglamentos, en donde sus contenidos resultan insuficientes al momento de garantizar el derecho de las personas.

Con el objetivo de brindar una perspectiva amplia del debido proceso y presentar un abrebocas acerca de esta garantía procesal, se abarcará un breve resumen de la historia y evolución de la garantía del debido proceso dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano para compararlo con la aplicabilidad de las formalidades de este en ordenamientos jurídicos de países de la región como Colombia o Perú.

Más adelante se presentarán los elementos estructurales del debido proceso

dentro del ordenamiento jurídico, con el fin de evidenciar cual es el alcance que tiene dentro de la sustanciación de las sanciones administrativas disciplinarias dentro de las ramas de las Fuerzas Armadas, así también creando una perspectiva constitucionalista que aborde el mandato constitucional que garantiza que todo procedimiento sancionador se rija por los principios y reglas que allí se consagran.

Luego y de forma más detallada, el trabajo busca centrar su análisis en el Reglamento Disciplinario Militar, cuerpo normativo que se encuentra vigente y que sirve como instrumento sustanciador de los procesos disciplinarios dentro de las entidades de las Fuerzas Armadas ecuatorianas, que también serán presentadas como órgano ejecutor de las políticas de defensa nacional y que responden a criterios universales de lo que significa la subordinación y la disciplina desde el enfoque de la milicia.

Para finalizar, el trabajo busca condensar los conceptos estudiados sobre el derecho al debido proceso y el desarrollo de procedimientos administrativos sancionatorios en las Fuerzas Armadas, reconociendo en la misma norma los enunciados que pueden generar una discusión sobre la existencia o no de vulneraciones a derechos como la defensa, la contradicción, la intermediación, la imparcialidad, entre otros.

Método

El método que usaron los autores en el presente trabajo investigativo es el cualitativo, basado en un análisis de normas y jurisprudencia presentados frente al marco doctrinario que describe las variables como el debido proceso, el derecho a la defensa y los procedimientos sancionatorios dentro de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas.

Desarrollo

Origen del debido proceso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

El derecho al debido proceso es un mecanismo de garantía constitucional que ha sido ampliamente discutido por juristas y

doctrinarios, quienes han realizado diversos análisis sobre su origen, evolución e impacto en los procedimientos administrativos y judiciales en el país.

Desde un enfoque constitucional, el derecho al debido proceso ha generado preocupación para el sistema jurídico ecuatoriano, debido a la reiterada omisión de requisitos esenciales especialmente en procesos sancionadores administrativos, lo que ha desencadenado una serie de vulneraciones de derechos y garantías que, progresivamente han dejado en indefensión a las personas que son procesadas y luego sancionadas.

Juristas nacionales e internacionales, como el mexicano Alberto Pérez Dayán, han tomado a la doctrina con el fin de analizar la evolución del debido proceso, y han encontrado sus orígenes en la Inglaterra de 1215, con la reconocida Carta Magna de Juan sin Tierra, que fue el primer documento que buscaba la limitación del poder totalitario que tenía el Estado y la corona al momento de las imposiciones a los súbditos.

Sin embargo, con el transcurso de los años, esto se fue convirtiendo en un medio por el cual, también se limitaba el poder punitivo individual en relación a la justicia personal, previniendo de esta manera sanciones a los individuos sin un juicio previo, permitiéndoles de esta manera que los procesados pudiesen realizar una defensa de los hechos y delitos que hayan sido puestos en su contra imputados. (Dayán, 2016)

No es hasta el año de 1354 que se realiza una revisión a la Carta Magna de Juan sin Tierra esto bajo el mandato de Eduardo III, quien presentó a la sociedad el término due process, es decir el debido proceso, este precepto legal permitía que ningún hombre pudiese ser sancionado, privado u obligado a cumplir penas sobre un delito que se le ha imputado, sin que exista una sentencia emitida por una autoridad competente, todo esto desde una perspectiva de protección y garantía del individuo como tal. (Rodríguez, 2010)

De esta manera dentro del sistema judicial inglés se pudo evidenciar un gran avance en cuanto a la forma en la que se desarrollaban los procesos, ya que antes de la existencia de estas cartas, las imposiciones de la realeza no eran discutidas o puestas en duda y su palabra era ley, pues no existían mecanismos por los cuales las personas pudiesen pronunciarse acerca de los hechos y acusaciones que pesaban en su contra.

Más adelante, se puede notar que el derecho al debido proceso ya no se centraba únicamente en la limitación del poder estatal, sino que se había expandido hacia los procesos judiciales, con el objetivo de precautelar la integridad de los individuos que fueran parte de estos.

Dayán (2016) dentro de su obra menciona algunos hechos históricos que han sido puntos de referencia al momento de analizar la mutación que ha sufrido el debido proceso y se dice que, dentro del siglo XVII precisamente en la Inglaterra del año 1689, se expide la Declaración de Derechos, donde ya determina que los jueces que vayan a estar a cargo de la resolución de un proceso deben estar debidamente listados y elegidos, es decir que las personas que sustanciarían un litigio serían profesionales conocedores de las normas y que la debida calificación para conocer los temas sobre los que versa el litigio.

Todo esto serviría en años posteriores como cimientos para la creación de las enmiendas constitucionales que ejercerían su funcionalidad dentro de la legislación de los Estados Unidos de América.

Por otro lado, un siglo después, dentro de la Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia, se presenta la iniciativa incluir la obligación de que una persona conozca todo el proceso y las acusaciones que pesen en su contra, con el objetivo de así preparar su defensa de acuerdo con los hechos que se desprendían de los cargos.

Además, se propone que en un proceso se solicite pruebas de descargo eficaces y eficientes que le pudiesen servir para desvirtuar

todas aquellas acusaciones en su contra. (Dayán, 2016). Con estos dos importantes logros se otorgó a los ciudadanos ejercer una defensa concreta de sus derechos.

Luego tuvieron que transcurrir dos siglos a partir de la Declaración de los Derechos expedida en suelo inglés, para que la sociedad se adentrara de lleno al desarrollo del derecho al debido proceso en materia judicial, pues dichos instrumentos se constituyeron en el modelo para la creación de la quinta, sexta y la decimocuarta enmienda constitucional de los Estados Unidos de América, que versan sobre derechos y garantías que caracterizan al debido proceso como son el doble juzgamiento o principio Non bis in ídem, la tutela judicial efectiva y por su puesto el derecho a que el proceso judicial sea llevado por jueces y jurados imparciales. (Dayán, 2016)

La trascendencia de estos eventos fue tal, que incluso hoy se lo puede evidenciar en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en la misma Constitución, que en su articulado 76 numeral 7, desarrolla todas las garantías del derecho al debido proceso, incluyendo la que establece que todo ciudadano pueda ser juzgado por un juez o jueza independiente, imparcial y competente. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

A partir de la creación de la Convención Americana de los Derechos Humanos, se pone en evidencia la importancia de las garantías judiciales a las que todo ser humano debería tener acceso sin ningún impedimento, abarcando a simple vista varios factores que permitan un ejercicio adecuado de la administración de justicia con base en el debido proceso pero que, en la práctica no han sido efectivos para muchos países latinoamericanos, incluyendo al Ecuador. No es hasta el año de 2001 que, en el Ecuador se reconoce el sistema acusatorio judicial con énfasis especial en la protección e implementación del derecho al debido proceso en todas las causas que se sustancien.

Para Aguirre 2016, todo mecanismo de garantía judicial que se conoce como debido proceso, debe ser considerado como

una derivación de las funciones que tiene la constitución ecuatoriana, pues esta actúa mediante normas subalternas como el Código Integral Penal (COIP), el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) entre otros, garantiza todos y así garantiza a todos el ejercicio de los derechos y garantías en todo ámbito, otorgándoles a los ciudadanos ecuatorianos, un blindaje antes posibles vulneraciones procesales.

El debido proceso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Las normas que abarcan el derecho al debido proceso en el Ecuador se desglosan categóricamente, empezando desde la visión de la Constitución de la República del Ecuador que a partir del Capítulo Octavo desarrolla las garantías que este contiene y que son aplicables en la sustanciación de múltiples causas judiciales, ya sea en el campo penal, civil o en el administrativo sancionador, como es el objeto de análisis de este trabajo.

El Código Orgánico Integral Penal tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado en relación con sus ciudadanos mediante la tipificación, de los delitos e infracciones que atentan contra el bien jurídico de los ecuatorianos; así también, como objetivo esencial garantiza el derecho al debido proceso dentro de los procedimientos de juzgamiento, previniendo la vulneración de derechos de las personas.

En el capítulo segundo del COIP, se hace referencia a las garantías y principios rectores que se deben adoptar dentro de los procesos penales, en concreto, el artículo quinto, en sus veintiún numerales menciona algunos de los principios procesales que garantizan un desarrollo procesal penal óptimo y legal. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

Por otro lado, el Código Orgánico General de Procesos es un instrumento regulador de la actividad procesal en materia no penal que busca garantizar derechos como la defensa la contradicción, la inmediación y el ser escuchado mediante una estricta observancia del cumplimiento del debido proceso. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015)

Ahora bien, en la rama del Derecho Administrativo no se puede dejar de lado el acatamiento del derecho que aquí se analiza, pues incluso fuera del ámbito judicial, el Estado es garante de este, más aún cuando existen actos administrativos sancionadores en el Código Orgánico Administrativo y normas adyacentes.

El artículo 33 del Código Orgánico Administrativo señala que: “las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico” esto indiscutiblemente incluye a la Constitución y busca que el administrado pueda ser acreedor de un procedimiento justo y investido de todas las garantías constitucionales, incluidas las del debido proceso. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017)

En lo que se refiere a las prevenciones normativas de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, dentro del régimen disciplinario militar, existe una ausencia de normativa específica que regule el accionar de los miembros militares, llevándolos a cometer errores procedimentales que pueden afectar el buen desempeño de las labores de sus compañeros y subordinados, esto será presentado en párrafos posteriores.

Análisis jurídico del Reglamento de Disciplina Militar

Previo a la profundización sobre la vulneración del derecho al debido proceso en el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, es necesario conocer cómo se encuentra estructurado este organismo colegiado y cómo se lleva a cabo su línea de mando, ya que esto nos permitirá conocer quienes participan en cada uno de los procedimientos y el grado de responsabilidad que pueden llegar a tener, en especial en lo referente a la vulneración de derechos.

Conforme a lo que establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional (Ecuador. Ministerio de Defensa, 2014), la Fuerza Terrestre, Fuerza Naval y Fuerza Aérea conforman el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cuyo objetivo principal es el de la planificar, preparar

y conducir estratégicamente las operaciones militares de guerra y defensa nacional, siempre a cargo de la máxima autoridad del Ejecutivo.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional (Ecuador. Congreso Nacional, 2007) le otorga al Ministerio de Defensa Nacional, la administración de todas las ramas de las Fuerzas Armadas ecuatorianas, mismas que han sido conformadas bajo el segundo mando del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, y está representado por el Jefe del Comando Conjunto y por los generales de división y brigada respectivamente; le siguen en la línea de mando los miembros militares con rangos de Coronel, Teniente Coronel, Mayor, Capitán, Teniente, Subteniente, Sub Oficial Mayor, Primer Sub Oficial, Segundo Sub Oficial, Sargento Primero, Sargento Segundo, Cabo Primero, Cabo Segundo y Soldado respectivamente.

Esta línea de mando según el Derecho Administrativo sancionador será la que debe seguirse en los procesos disciplinarios que puedan presentarse y, por tanto, es importante reconocerlos para el análisis del cumplimiento del derecho al debido proceso.

Basados en las disposiciones previstas en el artículo 188 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala que “Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento” (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008), el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas en adelante F.F.A.A.E. han previsto la necesidad de la creación de un cuerpo normativo que sirva como instrumento regulador, para establecer un procedimiento para sancionar las faltas disciplinarias que dentro de esta institución puedan suceder.

A su vez, el 22 de enero de 2007, se dispone la Ley reformativa No. 2007-75 de la Ley Personal de las Fuerzas Armadas (Ecuador. Congreso Nacional, 1991) en la que se encontraban normas procedimentales, que debían ser revisadas y aclaradas de acuerdo

con las intenciones de los legisladores en casos de desvinculación de miembros de las Fuerzas Armadas.

Con base en esta Ley, bajo el acuerdo ministerial No. 1909 emitido por el Ministerio de Defensa Ecuatoriano, se adjunta al Registro Oficial del 15 de diciembre de 2008, el Reglamento de Disciplina Militar, con el que se busca establecer procedimientos para la sustentación de las causas disciplinarias que se presentan dentro de las filas militares siempre en un contexto de respeto a la norma constitucional, derechos humanos y a lo que se derive de la dignidad humana.

Este Reglamento antes mencionado surge bajo el argumento que presentan los representantes de la Fuerzas Armadas que afirman que para poder cumplir con las disposiciones constitucionales que se les ha otorgado, es necesario exigir a sus miembros un adiestramiento disciplinario riguroso, cabal y consiente, que, en caso de ser incumplido, conlleve irremediamente a una sanción.

La disciplina militar, es un elemento de suma importancia dentro de las Fuerzas Armadas, pues se considera como una herramienta con la cual se puede disponer órdenes y sanciones a los miembros de cualquier rama de la milicia; es así que la disciplina militar es “la disposición mental y estado de adiestramiento tales que provocan la obediencia y adecuada conducta uniforme a toda circunstancia”. (Martínez, 2017, como se citó en Giuseppe 2003)

Esta herramienta, como se la denomina, tiene una estrecha relación con el derecho disciplinario, y por tanto debe plasmarse en cuerpo normativo que garantice su legalidad; este cuerpo es autónomo y debe apegarse a lo que disponen la Constitución y la ley para encaminar las acciones de los servidores militares, dentro de los estándares de la disciplina y la subordinación voluntaria; sobre esto la jurisprudencia constitucional colombiana se ha manifestado al respecto señalando que:

El conjunto de normas, sustanciales y procesales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar en buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo (Martínez 2017, como se citó Sentencia C-341, Corte Constitucional Colombiana, 2014)

En referencia a esto, se afirma que los mecanismos de subordinación generan una mejor operatividad de las acciones conjuntas de las Fuerzas Armadas, permitiendo alcanzar los objetivos planteados de seguridad y control dentro y fuera del territorio, y generando una plena estabilidad en la sociedad, para que se cumpla así con el objetivo de su creación, pero no debe dejarse de lado el cumplimiento de normas y principios dentro de la institución en favor de quienes la conforman.

Como se ha mencionado, el debido proceso dentro de los procedimientos administrativos militares es un medio por el cual se pretende generar una garantía de los principios y derechos constitucionales, ya que en el momento que se omitan dichas normas se incurriría en la vulneración de derechos esenciales que afectarían de forma directa a los miembros de las Fuerzas Armadas y, por ende, desvirtuaría el concepto de Estado Constitucional.

Por tal motivo, la misma Constitución ecuatoriana insta a los legisladores a crear normas enmarcadas en el debido proceso tanto en la esfera jurisdiccional como en la administrativa, incluyendo a las instituciones que son parte de las Fuerzas Armadas y que merecen procedimientos legítimos que no vulneren sus derechos.

Garantías del debido proceso en los procedimientos disciplinarios militares

El capítulo primero del Reglamento de Disciplina Militar desde el artículo 32 en adelante, hace referencia a las sanciones que serán impuestas al personal militar en caso de comisión de las faltas, de entre estas se

pueden encontrar la censura, el arresto simple, el arresto de rigor, la suspensión de funciones y la separación del servicio activo. (Ecuador. Ministerio de Defensa, 2008)

Dichas sanciones pueden ser impuestas después de un procedimiento que a simple vista cumple con los elementos indispensables para garantizar los derechos del debido proceso y a la defensa, sin embargo, al momento en que se realiza un análisis más profundo de la norma saltan a la vista los vacíos legales y la indudable vulneración de los derechos procedimentales.

Para empezar, se puede mencionar la afectación directa del principio de presunción de inocencia, garantía estipulada en el articulado 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador que señala que “se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La presunción de inocencia se ve viciada en el momento en que los miembros de las fuerzas armadas proceden con las sanciones disciplinarias leves, sin que se realice un correcto procedimiento para estas faltas, sin embargo, este accionar no es realizado por autoritarismo de los oficiales al mando de los procedimientos, sino que por el contrario actúan conforme a lo que establece la norma; es justamente esto lo que podría considerarse como un simbolismo normativo, ya que se crean normas que no pueden ser aplicadas realmente, es decir, no se habla solamente de la inexistencia de reglas claras sino que las que existen no son prácticas ni responden a la realidad.

Por lo dicho, no resulta suficiente que el texto del reglamento enuncie su sustento en las garantías del debido proceso, sino que es necesario que se establezca un procedimiento sancionatorio que se pueda ejecutar bajo lo que manda este derecho; no se puede hablar de eficacia cuando los involucrados directos no han podido ejercer concretamente el derecho que exigen o del cual son titulares.

Dentro de la Convención Americana de los Derechos Humanos (1969), en su artículo 7 numeral 5, se desarrolla el plazo razonable como un medio para evitar la indefensión dentro de los procesos judiciales, tomando incluso, la inexistencia de este punto como un factor de nulidad como ocurrió en el caso Suárez Rosero vs Ecuador con sentencia expedida el 12 de noviembre de 1997.

Con base en estos antecedentes, podemos observar que el Reglamento de Disciplina Militar no cumple con los estándares de plazo razonable, pues en el artículo 89 dice:

Art. 89.- El Presidente del Consejo de Disciplina, en la primera sesión del Consejo, dispondrá que, por Secretaría, se cite a los procesados, en un plazo que no podrá exceder a las cuarenta y ocho horas, con la Orden de Comando de la unidad o reparto militar a la que pertenece el presunto o presuntos infractores, y demás documentos habilitantes, además del derecho de ser asistido con un Abogado, indicando el lugar, fecha y hora, en el que se realizará el Consejo de Disciplina. De no poder contar con un abogado particular el presunto infractor deberá notificar por escrito dentro de las veinte y cuatro horas siguientes de haber sido notificado, a fin de que el presidente del Consejo solicite al Comandante del reparto se designe en un plazo no mayor de veinte y cuatro horas un defensor de oficio. En ningún caso se iniciará el Consejo de Disciplina sin la presencia de un abogado defensor. (Ecuador. Ministerio de Defensa, 2008)

El plazo para la citación del implicado en el presunto acto de disciplina es de cuarenta y ocho horas, lo que resulta en un limitante para la administración ya que debido a las actividades que se realizan en la carrera militar, puede encontrar muy complicado el hecho de notificar al imputado, quien será convocado cinco días después de la citación a la audiencia de estrados en sede administrativa denominada “Audiencia de Juzgamiento” para fundamentar su descargo, resultando este segundo plazo,

igualmente insuficiente para reunir los elementos de convicción necesarios; por tanto resulta un tiempo impráctico tanto para el ente sancionador como para el que se pretende sancionar.

Partiendo de esta premisa resulta necesario que la norma sea creada en función de la realidad de los miembros de las Fuerzas Armadas, quienes en muchos casos ni siquiera tienen una residencia cercana o son ubicados en zonas fronterizas, inmersos en localidades sin acceso a medios de comunicación, lo que imposibilita a los miembros militares encargados de las citaciones, hacer conocer sobre los hechos a los presuntos infractores.

La citación a un implicado en un procedimiento sancionador es un elemento esencial que garantiza el debido proceso porque informa a la persona de los hechos que se le imputan, pero la imposibilidad que nace de la ubicación geográfica en la que se encuentra y la dificultad de acceder a ellos impide que se cumplan plazos tan limitados; al respecto la Corte Nacional de Justicia se ha pronunciado en su resolución número 07-2018 de la siguiente manera:

Este acto en el que se hace saber al demandado de la existencia y contenido de la demanda o diligencia preparatoria y las providencias recaídas en el proceso. La citación es un acto procesal fundamental pues tiene la misión sustancial de hacer conocer al demandado que en su contra se ha propuesto una acción, para de esta manera vincularlo al proceso y ejerza su derecho a la defensa. (Ecuador, Corte Nacional, 2018)

Es por esta razón que el título IV del Reglamento de Disciplina Militar, se pronuncia acerca de los posibles hechos que puedan suscitarse en el ejercicio de los procedimientos sancionadores; los artículos 123 en adelante del cuerpo normativo antes mencionado, hacen referencia a la prescripción del procedimiento y cuáles son los casos por los que la prescripción se suspendería.

Las faltas leves tendrán un plazo de 10 días para su prescripción, así como las faltas graves y atentatorias tendrán un plazo de 30 y 90 días correspondientemente (Ecuador. Ministerio de Defensa, 2008) estos plazos pueden ser suspendidos por cuestiones que sean un impedimento para el administrado para comparecer al proceso sancionador militar.

Este es un inconveniente para la administración militar, debido a que al contar un periodo muy corto para que se configure una prescripción dentro de estos procedimientos, las investigaciones que deban ser realizadas, no contarán con las adecuaciones necesarias para que estas investigaciones sean de utilidad dentro de la audiencia de juzgamiento.

Otro de los plazos a los que hace referencia este trabajo y que se puede considerar insuficiente es el que se le otorga al sustanciador de la causa y que corresponde a tres días para que eleve a conocimiento de su superior, tiempo en el que es no dable la argumentación debida del informe; además la norma señala:

Dentro de las 72 horas posteriores de haber llegado a conocimiento del Comandante de la unidad o reparto la existencia de una falta que presente las características de atentatoria, dispondrá la conformación del Consejo de Disciplina, en el mismo acto señalará el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto la audiencia de juzgamiento, ordenando la publicación en la Orden General de la unidad o su equivalente, audiencia que se fijará con un plazo máximo de cinco días posteriores a la citación al o los presuntos infractores. (Ecuador. Ministerio de Defensa, 2008)

En ningún caso se podría considerar que cinco días sean suficientes para el desarrollo de una defensa apropiada que garantice el derecho del imputado y que deja de lado el mandato constitucional que indica que se debe contar con el tiempo y los medios necesarios para que se obtengan pruebas, se prepare la defensa, se obtenga un patrocinio adecuado previo a

la audiencia. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En el mismo sentido, con referencia a las pericias que sean solicitadas por el presunto infractor, se establecen únicamente setenta y dos horas desde la instalación de la audiencia, tiempo de cierta manera irrisorio, puesto que para la ejecución de una pericia adecuada se requiere de tiempo suficiente para el análisis y examinación, de modo que se generen resultados claros y precisos que serán los elementos de convicción para quien juzga.

Pasando a otro punto de análisis, se puede revisar lo que señala el artículo 74 del Reglamento de Disciplina Militar, que indica que “el superior militar del propio u otro reparto o unidad será competente para conocer, juzgar y sancionar las faltas leves” (Ecuador. Ministerio de Defensa, 2008); es decir, el órgano superior que interpone la acción para que un miembro militar sea sancionado, será el competente para revisar los hechos o los informes que se le sean entregados y posterior a esto quien imponga la sanción que considere necesaria.

El artículo 76, numeral 7, literal k de la Constitución ecuatoriana prescribe que una de las garantías con los que cuenta una persona para hacer efectivo el derecho a la defensa, es que pueda ser juzgada por una autoridad independiente, imparcial y competente, con el objetivo de que en todo el procedimiento se garantice la igualdad de los sujetos procesales, lo que evidentemente no se cumple en los procedimientos disciplinarios con los que cuenta las Fuerzas Armadas. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Sobre esto también se ha pronunciado la Corte Nacional de Justicia en la fundamentación jurídica de la Resolución número 05-2018, en donde se menciona que:

La imparcialidad es una condición fundamental que deben tener los juzgadores que administran justicia y consiste en que no deben tener ningún vínculo ya sea con las partes o con el

asunto materia del litigio, de tal manera que los que no puede favorecer o perjudicar a alguno de los litigantes en su decisión, en virtud de cualquier nexo subjetivo u objetivo con el proceso. (Ecuador. Corte Nacional de Justicia, 2018)

Por esta razón, es impensable aceptar un procedimiento donde quien impone la sanción sea quien la inició ya que esto desvirtúa todo concepto de justicia y de seguridad jurídica y deja en total indefensión a los miembros de las Fuerzas Armadas que pueden o no haber incurrido en alguna de las faltas establecidas en la norma.

La indefensión por tanto, se evidencia no solo en una sino en varias partes del Reglamento de Disciplina Militar y deja de lado las garantías del debido proceso ya sea por la omisión de actos jurídicos o porque en la práctica no es factible la aplicación de lo que este señala; la concurrencia de estas afectaciones no responden a las realidades que se presentan dentro de las Fuerzas Armadas y por ello es deber del legislador el reformar y acoplar todo el ordenamiento a los principios que rigen el sistema de defensa nacional, garantizando así el derecho de todos sus miembros.

Conclusiones

El debido proceso es un mecanismo de garantía de la seguridad jurídica tanto en la esfera administrativa como en la jurisdiccional, ya que es la herramienta de índole constitucional que contiene derechos esenciales como el de la defensa, la contradicción, la intermediación, que en conjunto otorgan a todo ciudadano una certeza de que se le aplicará un juicio justo.

Los servidores militares cumplen un sistema riguroso de disciplina necesario para alcanzar los objetivos que se han planteado, sin embargo, no pueden ser tratados bajo parámetros ajenos a los que dicta el debido proceso, pues sus derechos deben ser garantizados aun siendo parte del organismo de las Fuerzas Armadas.

El Reglamento de Disciplina Militar es una norma que debe regirse a la Constitución de la República y en ningún momento puede ser contraria a los derechos y garantías que esta determina; los procedimientos que desarrolla este acto normativo deben cumplir con los principios dispuestos con el objeto de precautelar el Estado Constitucional de derechos.

La norma debe responder a las realidades que se presenten en el ámbito de su competencia, de modo que no contravengan los derechos de quienes se relacionen directamente con esta, como en el caso de servidores militares, que debido a la naturaleza de sus actividades resultan perjudicados en el ejercicio de sus derechos especialmente en los procedimientos disciplinarios llevados en su contra.

La existencia de un procedimiento en una norma dictada por la autoridad competente no son garantía suficiente para el ejercicio de los derechos, ya que, aunque se puede establecer un plazo para contestación o recopilación de pruebas, el que sea un tiempo tan limitado impide una defensa adecuada y dentro de los parámetros del debido proceso.

La imparcialidad del juzgador debe evidenciarse incluso en procedimientos administrativos, pues solo de esa manera se puede dar al imputado la certeza de que la decisión se funda en Derecho sin marcas de arbitrariedad de por medio.

Finalmente, es necesario señalar que, pese a que la subordinación es un elemento sustancial dentro de las Fuerzas Armadas, no hay excusa para que los procedimientos que se lleven a cabo incumplan con las garantías del debido proceso, pues dentro o fuera de las filas militares, todos son parte de este Estado Constitucional de derechos y justicia.

Referencias bibliográficas

Dayán, A. P. (2016). *Evolución y perspectivas en la interpretación del debido proceso legal*. Bogotá: Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano.

Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.

Ecuador. Asamblea Nacional. (2014) *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento N° 180.

Ecuador. Congreso Nacional. (2007) *Ley Orgánica de la Defensa Nacional*. Registro Oficial.

Ecuador. Asamblea Nacional. (2015) *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial Suplemento N° 506

Ecuador. Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Registro Oficial Suplemento N° 31.

Ecuador. Congreso Nacional (1991) *Ley de Personal de Fuerzas Armadas*. Registro Oficial Suplemento N°660

Ecuador. Corte Nacional de Justicia (2018). *Citación por carteles en el exterior*. Resolución N° 07-2018.

Ecuador. Corte Nacional de Justicia (2018). *Incompetencia para conocer incidentes de excusa*. Resolución N° 05-2018.

Ecuador. Ministerios de Defensa, Acuerdo Ministerial 1909 (2008) *Reglamento de Disciplina Militar*. Registro Autentico N° 2008.

Ecuador. Ministerios de Defensa, Acuerdo Ministerial 254 (2014) *Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional*. Registro Oficial N° 209. Cruz, C. L. R. (n.d.). *Meta-análisis sobre la determinación de la estructura de capital en empresas colombianas*. *Bdigital.unal.edu.co*. Retrieved from <http://www.bdigital.unal.edu.co/48546/>

Estrada, E. R. R. (2016). *El costo promedio ponderado del capital y el endeudamiento en el comportamiento de los índices de*

rentabilidad de las empresas pequeñas y medianas del sector ... repositorio.puce.edu.ec. Retrieved from <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/13445>

INEC. (2012). *Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CIIU Rev. 4.0). Unidad de Análisis de Síntesis*. Retrieved from <http://www.inec.gob.ec/estadisticas/SIN/metodologias/CIIU4.0.pdf>

Meza, J.P. (2017). Proyecto de investigación previo a la obtención del grado académico de Magíster en Derecho Constitucional. Procedimientos disciplinarios en las Fuerzas Armadas del Ecuador y el derecho al debido proceso. Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”, Ambato, Ecuador. Recuperado el 23 de mayo de 2022.

Rodríguez, P. I. (2010). El debido Proceso, sus orígenes, su evolución y su reconocimiento en el nuevo sistema de justicia penal de México. México; Alter Enfoques Críticos. Pg. 61-79.